

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidaigo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9520

*ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.768.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.768, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Pedro Molina Díaz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Pedro Molina Díaz, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidaigo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9521

*ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.762.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.762, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Rodríguez Navarro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Rodríguez Navarro, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidaigo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9522

*ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles, autorizado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 27 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Passeig de l'Estació, número 14, Valls (Tarragona) y número de identificación fiscal A-4300388-7.

Segundo.—Modificar en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar a la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9523

*ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles, tubos y flejes de acero, y la exportación de condensador y partes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Metalúrgicos del Centro, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles, tubos y flejes de acero y la exportación de condensador y partes, autorizado por las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Príncipe de Vergara, 13, 5.º-D, y NIF A-28062248, en el sentido de quedar el apartado 2.º, mercancías de importación, como sigue:

1. Chapas de acero, laminadas en caliente, de la posición estadística 73.13.19.2.

1.1 Calidades E-26.3 y E-30.3 «Afnor» de 5 a 50 milímetros de espesor.

1.2 Calidades E-24.2, E-24.1, E-26.3 y E-30.3 «Afnor» de 12 a 15 milímetros de espesor.

2. Perfiles HEM 100, calidad E-24.2 «Afnor», de la posición estadística 73.11.12.

3. Tubos de acero circular cerrado, sin soldadura, calidad TU 37 B, «Afnor».

3.1 De diámetro exterior entre 88 y 168,3 milímetros (posición estadística 73.18.72).

3.2 De diámetro exterior superior a 168,3 milímetros e igual o inferior a 244 milímetros (P. E. 73.19.74).

4. Barras macizas de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, calidad E-24.2 «Afnor», de sección rectangular, de la (P. E. 73.10.16.2)

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis para el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9524

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 9 de abril de 1983.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Arévalo (Ávila) 284 billetes del sorteo de 9 de abril de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública, cuya numeración y series son las siguientes:

Numera- ción	Series	Billetes	Numera- ción	Series	Billetes
00.147	8. <sup>a</sup>	1	29.984	5. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	8
00.390	1. <sup>a</sup>	1	34.160	9. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	4
00.438	7. <sup>a</sup>	1	34.620	5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	2
00.439	7. <sup>a</sup>	1	38.493	7. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	6
00.953	6. <sup>a</sup>	1	41.292	7. <sup>a</sup>	1
00.954	6. <sup>a</sup>	1	41.293	7. <sup>a</sup>	1
00.955	6. <sup>a</sup>	1	45.615	7. <sup>a</sup>	1
01.617	8. <sup>a</sup>	1	45.616	7. <sup>a</sup>	1
01.916	7. <sup>a</sup>	1	48.761	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
02.408	6. <sup>a</sup>	1	48.762	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
02.409	6. <sup>a</sup>	1	48.763	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
02.410	6. <sup>a</sup>	1	48.764	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
02.909	5. <sup>a</sup>	1	48.765	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
02.910	5. <sup>a</sup>	1	48.766	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
03.121	8. <sup>a</sup>	1	48.767	4. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	9
03.416	7. <sup>a</sup>	1	48.768	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
03.417	7. <sup>a</sup>	1	48.769	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
03.829	1. <sup>a</sup>	1	48.770	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
03.928	6. <sup>a</sup>	1	52.961	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
03.930	6. <sup>a</sup>	1	52.962	7. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	6
04.224	8. <sup>a</sup>	1	52.963	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
04.530	7. <sup>a</sup>	1	52.964	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
05.028	6. <sup>a</sup>	1	52.965	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
05.029	6. <sup>a</sup>	1	52.966	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
05.030	6. <sup>a</sup>	1	52.967	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
05.285	2. <sup>a</sup>	1	52.968	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
08.157	7. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	6	52.969	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
13.991	1. <sup>a</sup>	1	62.086	1. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	12
17.503	10. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	3	65.086	4. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	9
20.127	5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	2	76.061	6. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	7
27.593	5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	2			
28.170	5. <sup>a</sup> a 12. <sup>a</sup>	8			
				Total ...	284

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Joaquín Mendoza Paniza.

9525

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,220	135,580
1 dólar canadiense .....	109,528	109,955
1 franco francés .....	18,693	18,755
1 libra esterlina .....	203,965	205,051
1 libra irlandesa .....	176,326	177,338
1 franco suizo .....	65,970	66,308
100 francos belgas .....	281,737	283,077
1 marco alemán .....	56,010	56,275
100 liras italianas .....	9,414	9,446
1 florin holandés .....	49,715	49,939
1 corona sueca .....	18,109	18,181
1 corona danesa .....	15,781	15,842
1 corona noruega .....	18,945	19,022
1 marco finlandés .....	24,872	24,984
100 chelines austriacos .....	796,583	801,537
100 escudos portugueses .....	139,258	139,917
100 yens japoneses .....	56,953	57,226

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9526

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra que se cita.

Aprobado el primer modificado del proyecto de obra «I-J-295.T.M. Desdoblamiento de calzada en Despeñaperros. Carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 242,540 al 259,400. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena. Término municipal de Almuradiel. Provincia de Ciudad Real», y produciéndose, en consecuencia, cambios en la relación de propietarios incluida en la Resolución de esta Dirección Provincial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), consistentes en la desafectación de las catorce fincas primitivas que figuraban en la antedicha Resolución y la aparición de tres nuevos propietarios afectados.

Esta Dirección Provincial, en virtud de las facultades que le confieren la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 3 de junio de 1977; el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y la Orden de 28 de octubre de 1980, ha resuelto citar a los propietarios de las nuevas fincas afectadas que en el anexo I se relacionan, para que comparezcan en el día y horas que en el anexo II se especifican, en el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real), para trasladarse, seguidamente, si se estima oportuno, a las mencionadas fincas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los interesados afectados que figuran en la relación mencionada, personalmente o por medio de representante, provisto del correspondiente poder notarial, pudiendo, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar, a su costa, de un Perito con título profesional suficiente y de un Notario. Los titulares afectados deberán exhibir en dicho acto la documentación acreditativa de su titularidad y el último recibo satisfecho de la Contribución Territorial.